

# Complementan atribuciones del Consejo Nacional de Justicia

DECRETO LEY N° 18859

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que es conveniente complementar las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Justicia No. 18831, precisando asimismo sus alcances, para su mejor y eficaz cumplimiento;

En uso de las facultades que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo 1°. — La provisión de las magistraturas del Fuero Agrario por el Consejo Nacional de Justicia se hará entre los profesionales propuestos, en cada caso, por el Poder Ejecutivo en número no mayor de seis.

Artículo 2°. — El procedimiento señalado en el artículo anterior se observará para la elección de los magistrados del Fuero Privativo de Trabajo.

Artículo 3°. — La evaluación periódica de los magistrados del Fuero Agrario, a que se refiere el Artículo 13° de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Justicia, se efectuará en coordinación con el Tribunal Agrario.

En el caso de los magistrados del Fuero Privativo de Trabajo la evaluación se efectuará en coordinación con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Trabajo.

Artículo 4°. — Para la aplicación de lo dispuesto en los Artículos 10° al 13° del Decreto-Ley No. 18831, corresponde a la Corte Suprema, al Tribunal Agrario, al Ministerio de Trabajo y a los Colegios de Abogados de la República, en su caso, informar respecto a las sanciones y medidas disciplinarias impuestas a los magistrados y abogados.

Artículo 5°. — Señálase en setenta el porcentaje mínimo a que se refiere el Artículo 11° del Decreto-Ley No. 18831.

Artículo 6°. — Para la proposición de las sanciones a que se refiere el Artículo 14° del Decreto-Ley No. 18831, el Consejo Nacional de Justicia hará las investigaciones que considere necesarias y dispondrá lo conveniente a fin de permitir en ellas, el ejercicio del derecho de defensa y los del Fuero Privativo de Trabajo ante el Ministerio de Trabajo.

La proposición de sanciones para los miembros del Fuero Agrario, la hará el Consejo Nacional de Justicia, ante el Tribunal Agrario.

Artículo 7°. — Las actividades privadas que no pueden realizar los miembros del Consejo Nacional de Justicia y a que se refiere el Artículo 25° del Decreto-Ley No. 18831, son las señaladas en los incisos c), con la excepción que en él se considera, f) y h) del Artículo 26° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y especialmente las del ejercicio de la abogacía, de acuerdo a lo dispuesto en el mencionado Artículo 25°.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de Mayo de mil novecientos setenta y uno.

General de División EP. JUAN VELASCO ALVARADO, Presidente de la República.

General de División EP. ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP. ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ, Ministro de Aeronáutica.

Vice-Almirante AP. FERNANDO ELIAS APARICIO, Ministro de Marina.

General de División EP. EDGARDO MERCADO JARRIN, Ministro de Relaciones Exteriores.

Teniente General FAP. PEDRO SALA OROSCO, Ministro de Trabajo.

General de División EP. ALFREDO CARPIO BERRA, Ministro de Educación. Contralmirante AP. LUIS F. VARGAS CABALLERO, Ministro de Vivienda.

General de Brigada EP. ENRIQUE VALDEZ ANGLIO, Ministro de Agricultura. General de Brigada EP. FRANCISCO MORALES PER-

MUDEZ CERRUTTI, Ministro de Economía y Finanzas.

General de Brigada EP. ANIBAL MEZA CUADRA CARDENAS, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

General de Brigada EP. JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI, Ministro de Energía y Minas.

General de Brigada EP. JAVIER TANTALEAN VANI NI, Ministro de Pesquería.

Mayor General FAP. FERNANDO MIRO QUESADA BAIAMONDE, Ministro de Salud.

Contralmirante A. P. ALBERTO JIMENEZ DE LUCIO, Ministro de Industria y Comercio.

General de Brigada E. P. PEDRO RICHTER PRADA, Ministro del Interior.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 18 de Mayo de 1971.

General de División E. F. JUAN VELASCO ALVARADO, General de División EP. ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ.

Teniente General FAP. ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ.

Vice-Almirante A. P. FERNANDO ELIAS APARICIO, General de División E. P. ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ.